

**RESOLUCIÓN No. 127 DE 29 MAR 2022** Hoja No. 1 de 5

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat”*

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL  
HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 121 de 2008, el decreto distrital 145 de 2021 y el artículo 2° de la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 164 del 29 de mayo de 2020 *“por medio de la cual se asignan aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”*, la Secretaría Distrital del Hábitat asignó el aporte correspondiente al programa arriendo solidario al hogar de la señora JUDITH CAMILA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.670.433

Que mediante Resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 *“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 160, 164, 202, 203, 204, 211 y 233 de 2020”* la Secretaría Distrital del Hábitat ordenó declarar la pérdida de ejecutoria de tres (3) aportes asignados, correspondientes al programa arriendo solidario. En el listado de hogares se encuentra el representado por la señora JUDITH CAMILA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.670.433

Que conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de oficio con radicado N.º 2-2021-77734 del 31 de diciembre de 2021, se procedió a citar a la señora JUDITH CAMILA GÓMEZ para que se notificara personalmente del contenido de la Resolución 919 de 2021.

Que el doce (12) de enero de 2022, se notificó personalmente a la señora JUDITH CAMILA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.670.433, del contenido de la Resolución 919 de 2021.

Que mediante oficio con radicado N.º 1-2022-1527 del 19 de enero de 2022, la señora JUDITH CAMILA GÓMEZ presentó recurso de reposición contra la Resolución 919 de 2021 emitida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que conforme a lo expuesto, procede esta Subsecretaría a estudiar y decidir el recurso de reposición presentado por la señora JUDITH CAMILA GÓMEZ en contra de la Resolución 919 del 28 de diciembre de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 127****DE****29 MAR 2022**

Hoja No. 2 de 5

*“Continuación “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat ”*

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **1. Procedencia**

De conformidad con el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición es procedente ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; luego, en el presente caso el recurso presentado por la señora JUDITH CAMILA GÓMEZ en concordancia con la Resolución 919 de 2021, debe ser resuelto por la Subsecretaría de Gestión Financiera.

### **2. Oportunidad**

Al respecto, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación.

En el caso en particular, la Resolución 919 de 2021 fue notificada personalmente a la señora JUDITH CAMILA GÓMEZ el doce (12) de enero de 2022; es decir que, a partir del trece (13) de enero de 2022 se contabiliza el término de diez (10) días para interponer el recurso de reposición, el cual fue presentado el día 19 de enero de 2022, esto es, en la oportunidad legal establecida para el efecto.

### **3. Requisitos formales del recurso de reposición**

La interposición del recurso de reposición presentado por la señora JUDITH CAMILA GÓMEZ se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; toda vez que, se presentó dentro del plazo legal, por escrito y con sustentación de los motivos de inconformidad; asimismo, se indicó nombre, dirección y correo electrónico del recurrente.

### **4. Argumentos del Recurso de Reposición**

*“...Buen día, es para pasar un recuerdo de reposición dado al caso que no se me fue informada Ami . Judith Camila Gómez pardo C.0 1030670433 del beneficio de la resolución 919 del 2021. Ya la fecha de hoy ya no es posible reclamarlo y no lo reclamé fue por. Falta de información ...” (sic)*

RESOLUCIÓN No. 127 DE 29 MAR 2022 Hoja No. 3 de 5

*“Continuación “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat ”*

## **5. Problema jurídico**

De conformidad con los argumentos expuestos por la recurrente, corresponde a este despacho determinar si debe mantenerse la asignación del aporte transitorio de arrendamiento otorgado mediante Resolución 164 del 29 de mayo de 2020 al hogar representado por la señora JUDITH CAMILA GÓMEZ; para lo cual, deberá precisarse si para su materialización, se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia.”, para tal fin.

## **6. Análisis del Despacho**

De acuerdo con los argumentos expuestos por la recurrente, es pertinente aclarar que la Secretaría Distrital del Hábitat mediante la Resolución 164 del 29 de mayo de 2020 *“por medio de la cual se asignan aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”*, se asignaron tres aportes al hogar representado por la señora JUDITH CAMILA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.670.433.

Dicha asignación se realizó bajo las disposiciones del Reglamento Operativo adoptado mediante la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020, “por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia”, modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020

Que en el caso en particular, la Resolución 164 de 2020 con la cual el hogar de JUDITH CAMILA GÓMEZ salió beneficiario y cumpliendo los requisitos de ley se notificó a través de publicación en la página web de la Entidad, tal como reposa en el link Resolución 164 de 2020 | Secretaría del Hábitat ([habitatbogota.gov.co](http://habitatbogota.gov.co)), dejando sin fundamento la aseveración que hace la recurrente en su escrito, respecto a que no fue informada del beneficio asignado

En ejercicio de la función de verificación y seguimiento del programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario, se evidenció la falta de cumplimiento de los requisitos de 114 hogares beneficiados, por registro de propiedad de bien inmueble lo que comprende inhabilidad para acceder al programa, por lo cual se procedió con la suspensión del pago de los aportes asignados. Encontrándose entre estos hogares beneficiados el de la recurrente JUDITH CAMILA GÓMEZ

**RESOLUCIÓN No. 127****DE****29 MAR 2022**

Hoja No. 4 de 5

*“Continuación “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat ”*

La Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera adelantó el seguimiento pertinente para dar claridad a la situación originada, partiendo de los requerimientos realizados a cada hogar, con los cuales se solicitó aclarar la situación presentada y la verificación en plataforma VUR de la Superintendencia de Notaria y Registro a cada integrante del hogar requerido, desvirtuando así el registro de propiedad, por lo que se ordenó mediante la señalada Resolución 919 de 2021 el levantamiento de la inhabilidad

Sin embargo, pese al levantamiento de la inhabilidad, no proceden los pagos inicialmente ordenados a estos hogares y no cobrados, toda vez que el fundamento jurídico que crea el derecho para acceder al programa de Aporte Temporal de Arrendamiento Solidario concluyó con la pérdida de vigencia de este, operando para ello la pérdida parcial de ejecutoria del acto administrativo con el cual se asignó el beneficio al hogar.

El programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario se creó a consecuencia de la declaración de la emergencia sanitaria originada por el Covid 19 y la orden de aislamiento preventivo obligatorio mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 a partir del día 25 de marzo de 2020, el cual perduró hasta la expedición del Decreto 039 de 14 de enero de 2021 con el cual se dio inicio la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria.

En consecuencia, con la expedición del Decreto Distrital 074 de 2021 levantó la calamidad pública ordenada para la ciudad de Bogotá este programa pierde su vigencia, conforme a lo señalado en el artículo 24 del Decreto 123 de 2020 que determinó que la vigencia del programa de Aporte Temporal de Arrendamiento Solidario sería por el término de duración del estado de calamidad pública declarada para la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo anterior, se procederá a no reponer la decisión adoptada mediante la Resolución 921 de 2021, por cuanto, a pesar de lo indicado en el recurso, la Resolución 164 de 2020 de asignación de aportes de arriendo solidario si cumplió con lo regulado en la normatividad a efectos de la notificación del acto administrativo, además de la pérdida de vigencia del programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento conforme a lo ya señalado

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**Artículo 1º.** No reponer la Resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 *“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 160, 164, 202, 203, 204, 211 y 233 de*

RESOLUCIÓN No. 127

DE

29 MAR 2022

Hoja No. 5 de 5

*“Continuación “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat ”*

2020”, y en consecuencia confirmar la decisión adoptada en el acto administrativo señalado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**Artículo 2º.** Notificar el contenido de la presente decisión a la señora JUDITH CAMILA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1030670433, de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3º.** Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa la cual se encuentra concluida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 MAR 2022

**NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Catalina Niño Morantes – Contratista Subdirección de Recursos Privados

Aprobó: Camilo Londoño – Subdirector de Recursos Privados

Revisó: Julián Vásquez Grajales – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera

